

Año de 1841.

Viernes 5 de Febrero.



BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de Palencia.*

Núm. 30.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 del pasado la orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y de Gobernacion de Ultramar, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

2.ª Seccion.—Circular.—Al Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas digo con esta fecha lo siguiente.—En carta número 41 de 28 de agosto de 1838, expuso ese Gobierno político superior à este Ministerio que los españoles que llegaban à esas islas no llevaban los pasaportes con las circunstancias que previene la real orden de 20 de julio de 1835, por cuya razon al paso que manifestaba las reglas que en su concepto convendria se adoptasen en el particular, dió cuenta de la determinacion provisional que habia tomado con los que habian arribado alli sin los requisitos que la ley exige. Enterada la Regencia provisional del Reino, y conformándose con el parecer de la extinguida junta consultiva de gobernacion de Ultramar, ha tenido à bien resolver: 1.º Que se observe puntualmente lo mandado en la real orden de 20 de julio de 1835, relativa al modo con que deban expedirse los pasaportes à los que pretendan pasar à nuestras posesiones de Ultramar: 2.º Que por lo que toca à las Islas Filipinas expresen los Gefes políticos en los pasaportes de los que pasen à las mismas, que han cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes y reales órdenes de no ser deudores à los fondos públicos, ni à personas particulares, ni desertores ni obligados al reemplazo del ejército: que están à derecho con los Tribunales de su domicilio, que tienen licencia de sus mayores y siendo casados el consentimiento de su muger y en los casos que corresponda haber pres-

tado fiador à satisfaccion de los Gobiernos políticos donde se les expidan los pasaportes: 3.º Que el Capitan de marina del puerto por el cual se haga el embarque se asegure de la persona, y certeza de cuanto corresponde, pasando ambas autoridades mensualmente à este Ministerio una relacion, la civil de las licencias que haya expedido clasificando todas las circunstancias requeridas, y la de marina otra de los que hayan comprendido el viage nombrándose los buques, dueños, Capitanes y destino: 4.º Que todas las diligencias que con este motivo se practiquen sean gubernativas para evitar gastos à los interesados: Y 5.º Que se autoriza à V. E. para que permita la residencia por el término de dos años à los españoles que con el pasaporte expedido del modo referido pasen à ese pais, prorogando el permiso por otros dos años, si su conducta les hiciese acreedores à ello, à cuyo plazo deberàn solicitar del Gobierno por conducto de V. E. licencia para avecindarse

De orden de la Regencia provisional del Reino traslado à V. S. la anterior comunicacion à fin de que observe puntualmente cuanto en la misma se previene, relativamente à las funciones propias del Gobierno político de esa provincia de su cargo.

Lo que he mandado insertar en este periódico para conocimiento de los que intenten pasar à las posesiones de Ultramar. Palencia 2 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 31.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 22 del pasado, la orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de diciembre último al de la Gobernacion de la Península la orden que sigue.

Subsecretaria.—Circular.—En 15 de octubre de 1839 se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente.—El Intendente

de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de julio último, que el 16 del propio mes reconoció el resguardo de carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa extramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del administrador de la aduana, pero que noticioso el alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á dicho Intendente manifestándole que de ningun modo consentiria se repitiesen tales reconocimientos, sin que precediese autorizacion suya, y que estando decidido á hacer respetarse el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazaran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo asi que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las reales órdenes é instrucciones vigentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la Direccion general de Rentas, y al asesor de la Superintendencia, conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la real orden de 19 de julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las derogaen, se reitere su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E., como de su real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo asi á dicho alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga no solo de enervar la accion del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber ausilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado.—Pero como posteriormente se haya negado tambien el alcalde 1.º constitucional de la villa de Figueras D. Tomas Rojer á prestar el auxilio correspondiente que con el propio fin le fue pedido por el Capitan de carabineros de hacienda pública D. Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las mas incongruentes, se ha servido mandar la Regencia provisional del Reino que

recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada real determinacion, asi como la de 24 de agosto último, en que igualmente se mandó que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdiccion á los de hacienda, cuando en los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan.

Y de orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. E. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto.

*Lo que he mandado insertar en este periódico á los fines consiguientes á su cumplimiento. Palencia 2 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.*

#### *Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Palencia.*

El reglamento de exámenes para maestro de escuela elemental y superior de instruccion primaria previene que aquellos se hayan de celebrar en los meses de marzo y setiembre de cada año. En su cumplimiento la comision provincial ha dispuesto que los que han de verificarse en el próximo mes de marzo den principio el dia 1.º y concluyan el 15 del mismo; continuando desde el dia 16 los de maestras de niñas. Los aspirantes á ser examinados se inscriban en la secretaria de la comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán: la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del ayuntamiento y cura párroco del lugar de su domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Las que aspiren á maestras deberán presentar ademas fé de casadas si lo fuesen.

*Lo que de acuerdo de la comision se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quien pueda interesar. Palencia, 1.º de febrero de 1841.—El Presidente, Canuto Aguado.—El Secretario, Juan de la Cruz Osés.*

#### *Comandancia general de la Provincia de Palencia.*

En la oficina de esta Comandancia general existen las licencias absolutas expedidas á favor de Mariano Garcia, natural de la villa de Carrion de los Condes, y Juan Abia de la de Herrera de Rio-pisnerga, ambos procedentes del regimiento infanteria de Ceuta 19 de línea; y á fin de que los interesados puedan pasar á recogerlas se les avisa por medio del boletín oficial. Palencia 2 de febrero de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.

Diputacion provincial de Palencia.

Constante esta Diputacion en apurar cuantos recursos esten en su arbitrio y posibilidad por evitar á los pueblos repartimientos vecinales para hacer frente á los gastos de su secretaría, como anunció en el boletín oficial de 15 del mes próximo pasado, y hallándose en el día en la mas extrema necesidad de fondos, y gran número de pueblos en descubierto del repartimiento que se hizo á sus pósitos en el año de 1837, no puede esta corporacion pasar por mas camino que el de hacerse efectivo: y para que así se cumpla se anuncia lo que cada cual está debiendo, con prevencion que pasados quince dias sin aprontarlo, aunque con el mayor sentimiento, hará la recaudacion por apremios á pesar de la repugnancia con que mira este medio.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

	Rs.	Mrs.
Monzón. . . . .	1559	18
Santoyo. . . . .	1400	6
Palacios del Alcor. . . . .	500	
Támara. . . . .	2520	
Torquemada. . . . .	4208	14
Valdeolmillos. . . . .	2015	14
Villagimena. . . . .	991	22
Villamediana. . . . .	5861	30
Melgar de Yuso. . . . .	313	20

PARTIDO DE BALTANAS.

Cevico de la Torre. . . . .	172	30
Soto de Cerrato. . . . .	461	24
Cevico Navero. . . . .	1025	28
Villaviudas. . . . .	3936	32
Espinosa de Cerrato. . . . .	1098	6
Villahan de Palenzuela. . . . .	1069	20
Castrillo D. Juan. . . . .	2565	10
Tabanera de Cerrato. . . . .	427	
Antigüedad. . . . .	3395	26
Baltanas. . . . .	2689	18
Vertavillo. . . . .	1000	
Valles de Palenzuela. . . . .	443	16

PARTIDO DE CARRION.

Santillana. . . . .	1107	22
Villaherreros. . . . .	2132	24
Las Gabañas. . . . .	878	4
Fuenteandrino. . . . .	680	4
Abia de las Torres. . . . .	2281	14
Moratinos. . . . .	628	30
Villambran. . . . .	291	8
Arconada. . . . .	5171	24
Villamorco. . . . .	2040	18
Robladillo. . . . .	2117	12
Cerbatos de la Cueva. . . . .	2108	4
Villasirga. . . . .	5159	8

PARTIDO DE CERVERA.

Cervera. . . . .	476	28
Salinas de Pisuerga. . . . .	810	30
Casavegas. . . . .	86	26
Aguilár de Campóo. . . . .	5936	18
Cabria. . . . .	1090	24
Canduela. . . . .	616	
Otero de Guardo. . . . .	80	30
Castrejon. . . . .	506	26

Pison de Castrejon. . . . .	168	20
Cuvillo de idem. . . . .	55	14
Traspeña. . . . .	188	24
Villanueva de la Peña. . . . .	273	10
Recueba. . . . .	98	28
Roscales. . . . .	90	16
Arbejal. . . . .	485	16
Barrio de San Pedro. . . . .	1148	10
Bañes. . . . .	198	18
Brañosera. . . . .	303	8
Bustillo de Santullan. . . . .	332	30
Camasobres. . . . .	216	6
Colmenares. . . . .	183	12
Celada. . . . .	414	14
Cuerno. . . . .	81	6
Cezura. . . . .	141	4
Dehesa de Montejo. . . . .	569	16
El Campo. . . . .	166	10
Herreruela. . . . .	487	24
Elecha. . . . .	550	26
Ligüérezana. . . . .	230	14
Llazos y Tremaya. . . . .	500	22
Bado. . . . .	225	30
Bergaño. . . . .	475	30
Lebanza. . . . .	430	30
Monasterio. . . . .	63	10
Polentinos. . . . .	471	16
Pozancos. . . . .	386	32
Rabanal de los Caballeros. . . . .	240	28
Renedo de Zalima. . . . .	101	12
Barcenilla. . . . .	236	20
Lastrilla. . . . .	90	24
Matalbaniega. . . . .	59	30
Matamorisca. . . . .	483	8
Rueda. . . . .	131	20
Revilla de Pomar. . . . .	922	20
Respanda de Aguilár. . . . .	325	12
Rabanal de las Llantas. . . . .	306	15
Ruesga. . . . .	364	
San Felices. . . . .	203	26
San Martin de los Herreros. . . . .	227	20
San Cebrian de Mudá. . . . .	83	24
Santibañez de Resoba. . . . .	326	16
Triollo. . . . .	194	20
Valle Redondo. . . . .	714	20
Valsadornin. . . . .	214	16
Villaren. . . . .	466	6
Villavellaco. . . . .	152	2
Villallano. . . . .	1379	28
Villanueva del Rio de Aguilár. . . . .	269	30
Villavega de Micieces. . . . .	70	
Villaescusa de las Torres. . . . .	218	32
San Salvador de Cantamudá. . . . .	548	8
Loma. . . . .	58	18
Boedo. . . . .	77	

PARTIDO DE FRECHILLA.

Mazariegos. . . . .	4655	14
Fuentes de Nava. . . . .	8759	22
Meneses. . . . .	772	26
Villada. . . . .	571	4
Villacidaler. . . . .	2016	
Autillo de Campos. . . . .	6352	16
Capillas. . . . .	6297	28
Castil de Vela. . . . .	1687	6

## PARTIDO DE PALENCIA.

	Rs.	Mrs.
Palencia. . . . .	11099	
Husillos. . . . .	386	14
Villaldavin. . . . .	400	18
Santa Cecilia. . . . .	1293	10
Torremormojon. . . . .	1278	28
Pedraza. . . . .	2109	30
Dueñas. . . . .	4166	32
Villamartin. . . . .	864	6
Baños de Pisuerga. . . . .	1884	30

## PARTIDO DE SALDAÑA.

San Llorente del Páramo. . . . .	1027	
Villarrabe. . . . .	234	32
Villarodrigo. . . . .	990	12
Bustillo de la Vega. . . . .	1168	32
Guardo. . . . .	1568	26
Velilla de Guardo. . . . .	796	18
Gozon. . . . .	3575	14
Santa Cruz del Monte. . . . .	686	8
Villanuño. . . . .	631	14
Villasila y Villamelendro. . . . .	923	4
La Serna. . . . .	698	30
Arenillas de Nuño Perez. . . . .	611	16
Fresno del Rio. . . . .	61	28
Lagunilla. . . . .	1124	6
Lobera. . . . .	66	12
Villasarracino. . . . .	6190	26
Valenoso. . . . .	320	
Velillas del Duque. . . . .	1194	28
Villanueva del Monte. . . . .	267	4
Villota del Duque. . . . .	493	20
Villanueva de Abajo. . . . .	213	30
Saldaña. . . . .	2940	
Santa Olaja. . . . .	608	22
Villalengua. . . . .	512	2
Santervas de la Vega. . . . .	392	8
Gañinas. . . . .	627	24
Pedrosa de la Vega. . . . .	334	18
Moslares. . . . .	212	18
Santillan de la Vega. . . . .	541	26
Renedo de la Vega. . . . .	661	12
Villambroz. . . . .	1046	28
San Martin del Valle. . . . .	544	2
Pino del Rio. . . . .	63	10

Palencia 1º de febrero de 1841.—Miguel Anton Nuñez.—Martin Delgado, Secretario.

## Diputacion provincial de Palencia.

Accediendo aunque con sentimiento á las reiteradas instancias de los Señores Secretario y oficial 1º de esta Corporacion, se acordó en sesion de 24 de el que rige declarar vacantes dichas plazas y admitir las instancias por todo el mes de febrero próximo de cuantos quieran optar á ellas, anunciándose en esta provincia, en las de Valladolid, Burgos y Leon como se verifica por el presente. Palencia 30 de enero de 1841.—El Presidente, Canuto Aguado.—P. A. D. S. E., Martin Delgado, Secretario.

## ANUNCIOS.

## Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

En 15 del corriente mes se sirvió aprobar el Sr. Intendente de Hacienda nacional de la misma, los remates celebrados en 29 de diciembre último de

32 tierras que correspondieron á la Encomienda de Santa María de las Tiendas; y 57 al Monasterio de Vega la Serrana, que radican en término de Boadilla de Rioseco.

En 16 del actual aprobó dicho Sr. los que se verificaron el 30 de diciembre de 60 tierras que correspondieron á la Concepcion de Toro, y de 40 fincas de S. Pedro de las Dueñas, sitas en campo de Boadilla de Rioseco. Palencia 19 de enero de 1841.—C. C. I., Eusebio Lopez Marin.

En 23 del corriente se sirvió aprobar el Sr. Intendente de Hacienda nacional de la misma los remates celebrados en 7 del mismo de 54 fincas que correspondieron al convento de Dominicos con el título de Santa Catalina en la villa de Cisneros, y 33 id. al Monasterio de San Benito de Sahagun, sitas en campo y término de Cisneros.

En la misma fecha de otro que se verificó el dia 8 de id. de 25 fincas en dicho término, procedentes del convento de San Pedro de las Dueñas, y del celebrado el dia 18 del actual de una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Compañia, que perteneció al convento de la Piedad de la misma. Palencia 25 de enero de 1841.—C. C. I., Eusebio Lopez Marin.

Con fecha 1º del corriente ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda nacional de la provincia el remate en venta verificado en 9 de enero último en el Juzgado de primera instancia de esta capital, de 48 tierras que correspondieron al ex-monasterio de San Zoil de Carrion, sitas en término de el pueblo de Tabanera y Santa María de la Vega. Palencia 3 de febrero de 1841.—P. E. S. C. P., Rafael García Cármenes.

## Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

En el anuncio del boletin de 1º de este mes se ha padecido una equivocacion y para deshacerla, sírvase V. estampar en el del próximo lo siguiente.—El dia 8 de marzo próximo de 10 á 10 y media de su mañana se celebrará en los sitios acostumbrados de esta ciudad la subasta de un foro perpétuo que correspondió al convento de San Pablo de dicha ciudad y hoy perteneciente á la Hacienda nacional, contra los herederos de Don Luis Velasco y Doña Ana de Castilla, de 7843 rs. 7 mrs. de capital y 4000 mrs. de renta anual, por el dominio útil de dos casas sitas en el casco de esta ciudad, calle de la Vireina, linderos la escuela de Cristo y casa del Cabildo por una parte, y por otra la corredera de dicho convento, cuya renta ha sido capitalizada á un 66 y  $\frac{2}{3}$  al millar, segun lo dispuesto en la regla 6ª de la circular de la Direccion general del ramo de 30 de julio de 1838 y Real decreto de 31 de mayo de 1837. Palencia 2 de febrero de 1841.—C. C. I., Rafael García Cármenes.

Se arriendan las yerbas del despoblado de San Juan de Vecilla, sito entre Calaborra y S. Cebrian, son escelentes para ganado lanar: el que quiera tratar de ajuste se verá con Angel Martinez en San Cebrian de Campos.